

REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 099 -19.  
De 07 de Noviembre de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA LA CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS**", cuyo Promotor es **FINCA AMAKEN, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **FINCA AMAKEN, S.A.** cuyo representante legal es **BENEDICTO CHOY CHANG CHONG**, de nacionalidad panameña, portador de la cedula de identificación personal 8-807-1590, se propone a realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA LA CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS**.

Que el día 24 de agosto de 2019, a través de la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA), aprobada con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, la sociedad **FINCA AMAKEN, S.A.** a través de su representante legal, presentó al Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "Construcción de galeras para la cría de engorde de pollos", ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **RICARDO MARTÍNEZ y ENIER PORTUGAL**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-023-04** y **IAR-093-99**.

Según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la construcción de cinco (05) galeras de 155 mts de largo por 12.4 mts de ancho, con capacidad de albergar para la ceba entre 38,000 a 40,000 pollos de engorde, las galeras emplearan tecnología de ambiente controlado y sus infraestructuras complementarias, adicional se incluyen todas aquellas estructuras necesarias como calles de acceso, arco de desinfección sanitario, silos, pediluvios, silos, sistema de manejo de aguas pluviales, casa de empleados, depósito de materiales, tanque de reserva de agua de 20,000 galones para lo cual se construirán dos (02) pozos para el suministro del vital líquido para la fase de construcción y operación, construcción de tanque séptico para manejo de aguas residuales generadas por los colaboradores en cumplimiento de la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, instalación de planta eléctrica, áreas verdes entre otras. Para el manejo de la mortalidad la promotora contempla la construcción de una galera de compostaje, en la cual se manejará la mortalidad del proyecto produciendo compost el cual será utilizado dentro del proyecto para el abono de plantones frutales, forestales y ornamentales, la gallinaza será barrida, ensacada y transportada para su posterior comercialización como abono orgánico por lo que no se pretende almacenar la misma en el área del proyecto a fin de evitar malos olores y brotes de plagas tales como moscas entre otras. El área de desarrollo del proyecto contempla una superficie de 7 has + 3,303.19 m<sup>2</sup>.

El polígono del proyecto se encuentran localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación **UTM, DATUM WGS-84:** **punto 1;** 618330.387 E 996399.973 N, **punto 2;** 618291.321 E 996477.463 N, **punto 3;** 618237.487 E 996490.259 N, **punto 4;** 618109.342 E 996477.811 N, **punto 5;** 618024.214 E 996560.030 N, **punto 6;** 618087.338 E 996601.543 N, **punto 7;** 618778.570 E 996527.706 N, **punto 8;** 618797.313 E 996513.553 N, **punto 9;** 618685.789 E 996516.225 N, **punto 10;** 618398.269 E 996408.885 N, específicamente sobre la Finca con Folio Real N° 5601,

con Código de ubicación 8006, con una superficie actual o resto libre de 7 has + 3,303.19 m<sup>2</sup>, ubicado en corregimiento de Iturralde, Distrito La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA LA CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-156-2019**, fechado 24 de septiembre de 2019, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA LA CRÍA Y ENGORDE DE POLLOS** cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **FINCA AMAKEN, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003 del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del

Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2000**, establecida para Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- f. Cumplir con lo establecido en la **resolución AG-0026-2002** por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los reglamentos técnicos para descargas de aguas residuales DGNTI-COPANIT 35-2000.
- g. Cumplir con lo establecido en la **resolución AG-0466-2002**, del 20 de septiembre de 2002, Por la cual se establecen los requisitos para las solicitudes de permisos o concesiones para descargas de aguas usadas o residuales.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- i. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre del Río Hules que limita con el polígono del proyecto en cumplimiento de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- j. Actualizar la información de datos del inmueble en la certificación de propiedad de la finca con folio real N° 5601, con Código de ubicación 8006, ante el Registro Público de Panamá en cuanto información catastral de ubicación y demás datos correspondientes sobre la misma, una vez se implemente el proyecto e incluir dicha modificación en los correspondientes informes de seguimiento.
- k. El proyecto no debe iniciar trabajos de construcción sin antes contar con la aprobación de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre como estrategia de conservación de especies en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008** “Por la cual se establecen los Requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de fauna Silvestre”.
- l. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), emitidas a través de la nota S/N fechada el 02 de mayo del 2019.
- m. Solicitar los permisos de extracción y uso de agua ante la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- o. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- p. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- q. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- r. Ejecutar un plan de arborización y engramado para proteger los suelos y evitar la erosión y sedimentación en el sitio.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar esta fase, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas. El mismo debe ser subido a la página web- del **MINISTERIO DE AMBIENTE** en la plataforma **PREFASIA**, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- x. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA LA CRIA Y ENGORDE DE POLLOS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7: ADVERTIR** al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo

no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad FINCA AMAKEN, S.A. o a su Apoderado Legal.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, la sociedad **FINCA AMAKEN, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los  
seis (6) días, del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LCDA. MARISOL AYOLA A.**  
Directora Regional del Ministerio  
De Ambiente, Panamá Oeste



MA/RDS/kom



**ING. RAUL DE SEDAS**  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,  
Dirección Regional de Panamá Oeste



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.-
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCION DE GALERAS PARA LA CRIA Y ENGORDE DE POLLOS
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA.
Tercer Plano:	PROMOTOR: FINCA AMAKEN, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: SIETE HECTAREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (7 has + 3,303.19 m <sup>2</sup> ).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>099</u> DE <u>07</u> DE <u>Noviembre</u> DE 2019.

Recibido por:

Benedicto Chang  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

68071590  
Nº de Cédula de I.P.

Benedicto Chang  
Firma

6/11/19  
Fecha